Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2026-0193-RS

Guayaquil, 18 de noviembre de 2026

INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA

RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PROCESO Nro. PCE-VPN- INOCAR-2026-004 "SERVICIO DE LICENCIA POR 12 MESES DEL SOFTWARE IWRAP MK2"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, social según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Publico deben ser constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "Las compras Públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el Art. 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las resoluciones de los poderes públicos deberá ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que; Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que; La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica. “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el Art. 234 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”;

Que, el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de colaboración establece: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;

Que, el Art. 44 del Código Orgánico Administrativo referente a la administración pública determina: “La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República”;

Que, el Art. 69 del Código Orgánico Administrativo de la delegación de competencia establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia;

Que, conforme al Art. 1 inciso 2 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, °Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina las principios y normas para regular las procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecuci6n de obras y prestaci6n de servicios, incluidos las de consultoría, que realicen: 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República (...)";

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, de los principios: “Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del

privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilara la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participaci6n nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificaci6n, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetaran el principio de buena fe contractual y siempre procuraran el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general";

Que, el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del presupuesto, determina: "Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contrataci6n en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del C6digo Orgánico de Planificaci6n y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable";

Que, el inciso primero del Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente dispone que: "Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisici6n de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento";

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el Art. 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone sobre las contrataciones en el extranjero: "No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios. Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado

deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General. En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública. Sin embargo, dichas contrataciones deberán cumplir con los criterios previstos en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los organismos y entidades que conforman el Subsistema Nacional de Control, en el ámbito de sus competencias, efectuarán los procedimientos de control concurrente y/o posterior a efectos de vigilar el cumplimiento de esta disposición. (…)";

Que, el Art. 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme lo dispuesto en el presente Reglamento;

Que, el Art. 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: "Las entidades contratantes publicarán, a través del Portal de Contratación Pública, la verificación de producción nacional, antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero, únicamente respecto de los requerimientos para la adquisición de bienes a importarse directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional";

Que el Art. 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública incisos 8, 9 y 10 determina. "Las entidades contratantes, una vez finalizado el procedimiento antes descrito y verificado que no existe producción nacional, deberán presentar la solicitud de autorización al SERCOP, previo a iniciar la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, adjuntando el resultado de manifestación de interés obtenido en el Portal de Contratación Pública. En el caso de que no existan manifestaciones de interés o si las presentadas hubieran sido descalificadas, el SERCOP, una vez ingresada la solicitud de autorización, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión, si existe producción nacional. De no existir producción nacional, se autorizará la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional. El SERCOP, de ser el caso, otorgará la autorización de importación, en el término máximo de doce (12) días contados a partir de la presentación de la solicitud de autorización por parte de las entidades contratantes";

Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2026-0193-RS

Guayaquil, 18 de noviembre de 2026

Que, el numeral 3 del Art. 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina lo siguiente: “Adquisición de software, según la prelación establecida por el órgano rector de telecomunicaciones”;

Que, el Art. 82 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: “La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa. En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y con el objetivo de obtener mejor valor por dinero (…) ";

Que, el Instituto Oceanográfico de la Armada “INOCAR”, se creó mediante Decreto Supremo 642, publicada en el Registro Oficial No. 108 del 25 de julio de 1972, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, y, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional mediante Decreto Ejecutivo No. 940; publicado en el Registro Oficial No. 581-S del 22 de noviembre del año 2011;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1038 de 08 de mayo de 2020, el Instituto Oceanográfico de la Armada se fusionó con el Instituto Antártico Ecuatoriano en una sola entidad denominada “Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada”, el cual estará adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y tendrá su sede en la ciudad de Guayaquil; todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto Oceanográfico de la Armada y al Instituto Antártico Ecuatoriano, serán asumidas por el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 publicado en la Orden General Ministerial Nro. 008 del 16 de enero del 2026, suscrito por el señor Ministro de Defensa Nacional señor Gian Carlo Loffredo Rendón, designa al señor CPNV-EMC TAPIA ALDAS JUAN CARLOS, como Director Ejecutivo del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada;

Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2026-0193-RS

Guayaquil, 18 de noviembre de 2026

Que, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 030 publicado en la Orden General Ministerial Nro. 008 del 16 de enero del 2026 dispone, “el señor Director deberá cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en todos los actos administrativos que ejecute o decida sobre la base de la presente designación, siendo responsable por la acción u omisión de este instrumento jurídico”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 132-2025 del Ministerio de Defensa Nacional publicado en la Orden General Ministerial Nro. 051 del 02 de abril de 2025; reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 327, publicado en la Orden General Ministerial Nro. 136 del 01 de septiembre de 2026; en el articulo 23 que textualmente expresa: “1. Delegar a las funcionarias y funcionarios civiles y militares que se detallan en el “ANEXO 1”, que forma parte integrante del presente Acuerdo, de conformidad con las atribuciones a ellos conferidas por la Ley, a fin de que puedan revisar, autorizar, disponer, suscribir e iniciar los procedimientos precontractuales, aprobar los pliegos, conformar las comisiones técnicas pertinentes, designar responsable de llevar a cabo la fase precontractual, designar funcionario para cierre de procesos abiertos de contratación de años anteriores en el Portal de Compras Públicas, efectuar modificaciones al cronograma del proceso, cancelar el procedimiento, declarar desierto, archivar o reaperturar el proceso, adjudicar, declarar adjudicatario fallido o contratista incumplido de ser el caso, suscribir órdenes de compra, contrato / póliza, contratos modificatorios, adendas modificatorias y complementarios, emitir la resolución de autorización de prórroga de plazo, siempre que esta afecte el plazo total del contrato, emitir la resolución ordenando la suspensión del plazo contractual, designar, administrador, fiscalizador y supervisor del contrato según corresponda, suscribir actas de terminación de mutuo acuerdo total o parcial, suscribir y gestionar los contratos de adquisición de bienes; adquisición o arrendamiento de bienes; ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, emitir la resolución motivada, que declarará la recepción de pleno derecho a favor de la entidad contratante, emitir resolución de terminación unilateral de contrato, emitir resolución que declare el incumplimiento en el que ha incurrido una compañía o empresa de seguros, banco o entidad financiera; así como también, emitir resolución o acto decisorio a través del cual se establezca clara y motivadamente que se han superado las causas que motivaron la declaratoria del incumplimiento de la empresa de seguros, bancos e instituciones financieras, suscribir convenios de pago, entre otros, a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados por las instancias respectivas, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos”;

Que, consta el Certificado de Verificación de Acuerdos Comerciales, Acuerdos Comerciales suscritos con la Unión Europea, Chile, Gran Bretaña, e Irlanda del Norte del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027; elaborado por: SGOS-HI Roberto Carlos Cuadrado Albarez en calidad de Técnico en Señalización Marítima; revisado por el SGOS-HI Erick Ricardo Páez Palaquibay en calidad de Técnico Hidrógrafo y aprobado

por: TNNV-SU Jorge Pérez Amores en calidad de Director de Ayudas a la Navegación;

Que, consta la Proforma Cotización No. 2026-001 de la Empresa Engberg Solutions, del 10 de septiembre de 2026, por el valor de USD 4.072,00;

Que, mediante Informe de Necesidad de fecha 04 de agosto de 2026, elaborado por el SGOS-HI Roberto Carlos Cuadrado Albarez en calidad de Técnico en Señalización Marítima; revisado por el SGOS-HI Erick Ricardo Páez Palaquibay en calidad de Técnico Hidrógrafo y aprobado por: TNNV-SU Jorge Pérez Amores en calidad de Director de Ayudas a la Navegación; concluyen, que luego del análisis y la información detallada en el presente informe, la Dirección de Ayudas a la Navegación. Concluye que es necesario realizar la contratación del servicio de licencia por 12 meses del software IWRAP Mk2 y se recomienda el inicio del proceso precontractual correspondiente a la contratación del "SERVICIO DE LICENCIA POR 12 MESES DEL SOFWARE IWRAP MK2**"**;

Que, se encuentra en el proceso el documento de Requisición de Servicios Nro. 2026-100, de fecha 04 de agosto de 2026, para la contratación del "SERVICIO DE LICENCIA POR 12 MESES DEL SOFWARE IWRAP MK2";

Que, mediante Memorando Nro. INOCAR-DPE-2026-0727-ME; del 31 de agosto 2026, el CPNV- EMT Santiago Alfonso Coral Carrillo, Director de Planificación y Gestión Estratégica; emite Certificado de Planificación No. 394, mediante la cual expresa que el "SERVICIO DE LICENCIA POR 12 MESES DEL SOFWARE IWRAP MK2"; solicitado por la DIRECCION DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN, si consta en el PAP; y se encuentra planificada en el presente ejercicio fiscal, se anula el PAP 354 por actualización de nombres;

Que, mediante Certificación PAC Nro. 115 del 01 de septiembre de 2026, emitido por la TNNV-AB Cevallos Maldonado María, Jefe de la División de Adquisiciones, certifica que el "SERVICIO DE LICENCIA POR 12 MESES DEL SOFWARE IWRAP MK2", está considerada dentro de la planificación del presente periodo, mismo que se realizara el pago con cargo a los fondos propios provenientes de la partida presupuestaria Nro. 530702-Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos;

Que, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530702 "Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos"; de acuerdo a la Certificación Presupuestaria Nro. 478, del 01 de septiembre de 2026, por un valor de USD $5.700,00 (Cinco Mil Setecientos con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, emitida por la S.P. Karen Paola Soledispa Santos Funcionaria Responsable, y aprobada por el señor CPCB-AB Wilson Andrés Cazar Cevallos, Jefe Financiero del INOCAR;

Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2026-0193-RS

Guayaquil, 18 de noviembre de 2026

Que, mediante Estudio de Mercado de fecha 02 de septiembre de 2026, elaborado por el SGOS-HI Roberto Carlos Cuadrado Albarez en calidad de Técnico en Señalización Marítima; revisado por el SGOS-HI Erick Ricardo Páez Palaquibay en calidad de Técnico Hidrógrafo y aprobado por: TNNV-SU Jorge Pérez Amores en calidad de Director de Ayudas a la Navegación; determinan que el presupuesto referencial para la contratación del "SERVICIO DE LICENCIA POR 12 MESES DEL SOFWARE IWRAP MK2" es de USD $ 4.072,00, VALOR QUE NO INCLUYE EL IVA, NI RETENCIÓN EN LA FUENTE;

Que, se encuentra en el proceso los Términos de Referencia de fecha 02 de septiembre de 2026 para la contratación del "SERVICIO DE LICENCIA POR 12 MESES DEL SOFWARE IWRAP MK2"; elaborado por el SGOS-HI Roberto Carlos Cuadrado Albarez en calidad de Técnico en Señalización Marítima; revisado por el SGOS-HI Erick Ricardo Páez Palaquibay en calidad de Técnico Hidrógrafo y aprobado por: TNNV-SU Jorge Pérez Amores en calidad de Director de Ayudas a la Navegación;

Que, consta dentro del proceso precontractual la ficha de producto IWRAP MK2 AIS IMPORT, en donde se detallan las características;

Que, consta dentro del proceso precontractual el Anexo de Servicio de Licencia por 12 meses del Software IWRAP MK2, de fecha 07 de septiembre de 2026, en donde se justifica la elección de proveedor elaborado por: el SGOS-HI Roberto Carlos Cuadrado Albarez en calidad de Técnico en Señalización Marítima;

Que, existe en el proceso precontractual, el Certificado de Verificación Catálogo Electrónico Nro. 079, del 09 de septiembre de 2026, el cual certifica que **NO** existe disponibilidad para el "SERVICIO DE LICENCIA POR 12 MESES DEL SOFWARE IWRAP MK2", con lo cual se da estricto cumplimiento a lo establecido en la LOSNCP Art. 46.- sobre las "Obligaciones de las entidades contratantes; certificado elaborado por el Lcdo. Juan Pablo Proaño, Agente de Importaciones y Operador de Compras Públicas SOCE, y aprobado por el CBOP-AB Marlon León Zamora, Jefe de la División de Adquisiciones (Encargado);

Que, mediante Memorando Nro. INOCAR-DAF-2026-1319-ME, de fecha 09 de septiembre de 2026, el CBOP-AB Marlon León Zamora, Jefe de la División de Adquisiciones (Encargado); en atención a la hoja de ruta del memorando Nro. INOCAR-DAN-2026-0594-EM de fecha 03 de septiembre de 2026, mediante el cual el señor Director Ejecutivo autoriza el inicio del proceso, para la Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. VPN- INOCAR-2026-004, solicita a la S.P. Abg. Jasmin Cedeño Mantilla, la elaboración de la Resolución de Inicio del Proceso de Verificación de Producción Nacional Nro. VPN-INOCAR-2026-004", se gestione ante la Máxima Autoridad la legalización del pliego correspondiente al "SERVICIO DE LICENCIA POR 12 MESES DEL SOFWARE IWRAP MK2", siendo

autorizado mediante hoja de ruta por la Máxima Autoridad de fecha 08 de septiembre de 2026;

Que, mediante Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2026-0152-RS, del 10 de septiembre de 2026, la máxima autoridad institucional resuelve autorizar el inicio del Proceso de Verificación de Producción Nacional signado con el Nro. VPN-INOCAR-2026-004, correspondiente al "SERVICIO DE LICENCIA POR 12 MESES DEL SOFWARE IWRAP MK2", para la obtención de la Certificación de Producción Nacional, según términos de referencia y, delegar al **SUBS-HI Morales Yepez Voltaire Leonardo**, para que realice la calificación y demás atribuciones previstas en el Art. 12 y 88 del RGLOSNCP;

Que, consta dentro del proceso precontractual el Acta No.1 de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, de fecha 15 de septiembre de 2026, elaborada por el **Subs-Hi Morales Yépez Voltaire Leonardo,** en calidad de delegado del proceso, quien manifiesta, que se da estricto cumplimiento a lo establecido en el cronograma del proceso Nro. VPN-INOCAR-2026-004, en la cual NO existieron preguntas;

Que, consta dentro del proceso precontractual el Acta No.2 de Apertura de Manifestaciones de Interés Verificación de Producción Nacional, de fecha 21 de septiembre de 2026, elaborada por el **Subs-Hi Morales Yépez Voltaire Leonardo,** en calidad de delegado del proceso por la máxima autoridad institucional mediante Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2026-0152-RS, del 10 de septiembre de 2026, quien manifiesta, revisado en el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública, **NO** se evidenciaron manifestaciones de interés para la contratación del "SERVICIO DE LICENCIA POR 12 MESES DEL SOFWARE IWRAP MK2" en el término concedido en la convocatoria para constancia adjunta captura de pantalla;

Que, consta el Oficio SERCOP No. RMI-45859-2026, de fecha Quito, 22 de septiembre de 2026 emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en donde se indica que, con código de Verificación de Producción Nacional Nro.
(VPN-INOCAR-2026-004), Informa que **NO** se ha identificado manifestaciones de interés del BIEN/SERVICIO que cumplan con las condiciones generales y características técnicas detalladas en el mencionado proceso;

Que, consta en el proceso la Autorización de Viabilidad Técnica para adquisiciones de software y/o proyectos de gobierno electrónico, solicitud Nro. 034B-0HX1CN, de fecha 16 de octubre de 2026;

Que, mediante oficio Nro. INOCAR-INOCAR-2026-1037-OF, de fecha Guayaquil 20 de octubre de 2026, la Máxima Autoridad Institucional, solicita al Señora Magíster Nataly Patricia Avilés Pastás Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, solicita la autorización para la contratación en el exterior para el "SERVICIO DE

Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2026-0193-RS

Guayaquil, 18 de noviembre de 2026

LICENCIA POR 12 MESES DEL SOFWARE IWRAP MK2", correspondiente a la VPN-INOCAR-2026-004, adjuntando para tal efecto, Términos de Referencia, Certificación Presupuestaria, y Resultado de NO Manifestaciones de Interés;

Que, consta el oficio Nro. SERCOP-DCPN-2026-1459-O, de fecha 28 de octubre del 2026, suscrito por el Abg. Marcel Andree Cedeño Coloma Director de Control de Producción Nacional (Encargado), mediante el cual en sus conclusiones indica a la Maxima Autoridad Institucional, una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional del proceso Nro. VPN-INOCAR-2026-004, *"en tal sentido el presente caso no requiere de una autorización de parte del SERCOP para efectuar su compra en el extranjero al tratarse de una contratación enmarcada en lo establecido en el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, teniendo en consideración que no supera el valor de la ínfima cuantía";*

Que, mediante Memorando Nro. INOCAR-DAF-2026-1766-ME, del 18 de noviembre del 2026, la TNNV-AB María Cevallos Maldonado, en calidad de Jefe de la Unidad de Adquisiciones, solicita a la S.P. ABG. Jasmin Vanessa Cedeño Mantilla, Directora de Asesoría Jurídica, elabore la Resolución del Inicio y legalización de la convocatoria para la contratación del servicio en el exterior Proceso Código Nro. **PCE-VPN-INOCAR-2026-004,** para la contratación del "SERVICIO DE LICENCIA POR 12 MESES DEL SOFWARE IWRAP MK2", adjuntando la documentación correspondiente, siendo autorizado por el señor Director Ejecutivo del INOCAR mediante hoja de ruta de fecha 17 de noviembre de 2026**;**

Que, se encuentra en el proceso, la Convocatoria del Proceso de Compra en el Exterior del Proceso Código Nro. **PCE-VPN-INOCAR-2026-004,** para la contratación del "SERVICIO DE LICENCIA POR 12 MESES DEL SOFWARE IWRAP MK2", de fecha 17 de noviembre de 2026, elaborado por el Lic. Juan Pablo Proaño Romero en calidad de Agente de Importaciones, y revisado por TNNV-AB María Cevallos Maldonado, Jefe de la Unidad de Adquisiciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 132-2025 del Ministerio de Defensa Nacional, publicado en la Orden General Ministerial No. 051 del 02 de abril de 2025, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 327, publicado en la Orden General Ministerial Nro. 136 del 01 de septiembre de 2026 documento que contiene la delegación a favor de los señores Directores y/o Comandantes de las Unidades Operativas desconcentradas de la Armada del Ecuador, para que puedan ejercer las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría;

El Director Ejecutivo del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, Institución Pública adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, en uso de la delegación contenida en el Acuerdo Ministerial No. 030 publicado en la Orden General Ministerial No. 008; del

Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2026-0193-RS

Guayaquil, 18 de noviembre de 2026

16 de enero de 2026, suscrito por el señor Ministro de Defensa Nacional señor Gian Carlo Loffredo Rendón, el cual deroga el Acuerdo Ministerial No. 034 publicado en la Orden General Ministerial No. 012 del 25 de enero de 2024; en uso de las facultades legales que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Leyes y normas Conexas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - AUTORIZAR el Inicio del Proceso Código **Nro. PCE-VPN-INOCAR-2026-004**, para la contratación del **"SERVICIO DE LICENCIA POR 12 MESES DEL SOFTWARE IWRAP MK2**"; mediante el procedimiento de **COMPRA EN EL EXTERIOR**, según términos de referencia, y el Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2026-1459-O del SERCOP para la adquisición del servicio en el exterior, en virtud que **NO** se ha identificado Producción Nacional.

No.	ACTIVIDAD	FECHA	Hora
1	Fecha de publicación en la web.	18-11-2026	15:00
2	Fecha de inicio de invitación a proveedores.	18-11-2026	16:00
3	Fecha límite de preguntas.	19-11-2026	14:00
4	Fecha límite de respuestas y aclaraciones.	19-11-2026	16:00
	Fecha límite para presentación de ofertas técnicas económicas.	23-11-2026	15:00
5	Fecha de apertura de ofertas.	23-11-2026	16:00
6	Fecha de inicio de evaluación de ofertas.	24-11-2026	12:00
7	Fecha estimada de adjudicación.	25-11-2026	15:30

ARTÍCULO 2. - APROBAR, la convocatoria y demás documentación legal que sea pertinente para la contratación del **"SERVICIO DE LICENCIA POR 12 MESES DEL SOFTWARE IWRAP MK2"**; del Proceso Código **Nro. PCE-VPN-INOCAR-2026-004** mediante el procedimiento de Compra en el Exterior.

ARTÍCULO 3. - Delegar, al **SUBS-HI Morales Yepez Voltaire Leonardo** con Código **SERCOP M3KaZsjXTT**, para que realice la calificación y demás atribuciones previstas en el Art. 12 del RGLOSNCP.

ARTÍCULO 4.- Disponer, a la División de Adquisiciones, publique la presente Resolución, convocatoria, y documentos habilitantes del proceso de compra en el exterior a través de la página web del INOCAR dentro del procedimiento para la contratación "**SERVICIO DE LICENCIA POR 12 MESES DEL SOFTWARE IWRAP MK2**"; velando por el cumplimiento del artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del

Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2026-0193-RS

Guayaquil, 18 de noviembre de 2026

Sistema Nacional de Contratación Pública, para que los proveedores presenten sus ofertas técnica y económica respecto del objeto de contratación requerido.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – En virtud del Art. 112 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se indica lo siguiente: los funcionarios o servidores que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación, así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta ley, Reglamento General, Normativa Secundaria expedida por el SERCOP y demás normas conexas, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

SEGUNDA. – En todos los actos delegados se deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, así como de las normas técnicas emitidas por autoridad competente y los entes de control respectivos.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Cpnv. Juan Carlos Tapia Aldas
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA

Referencias:
- INOCAR-DAF-2026-1766-ME

Anexos:
- Zimbra proforma actualizada IWRAP MK2
- Términos de referencia Licencia IWRAP MK2
- Acuerdo comercial IWRAP MK2
- Requisición de servicios Nro 100

Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2026-0193-RS

Guayaquil, 18 de noviembre de 2026

- Cotización 2026-001
- Certificado PAP Nro. 394
- Certificación presupuestaria Nro. 478
- Aval MINTEL Licencia IWRAP MK2
- Certificado producción nacional
- Anexo servicio licencia IWRAP MK2
- Ficha de producto Licencia IWRAP MK2
- Informe de necesidad VPN 2026 servicio IWRAP
- Estudio de mercado Licencia IWRAP MK2
- Oficio Nro. INOCAR-2026-1037-OF Solicitud autorización SERCOP
- Certificado PAC Nro. 115
- Autorización SERCOP
- Resolución VPN-2026-004
- inocar-dan-2026-0783-me.pdf
- hoja_de_ruta_inocar-dan-2026-0783-me.pdf
- Acta de preguntas y respuestas
- Acta de manifestación de Interés
- Convocatoria PCE-VPN-INOCAR-2026-004
- Convocatoria PCE-VPN INOCAR -2026-004 LEGALIZADA

Copia:
Señor Licenciado
Juan Pablo Proaño Romero
Servicios Profesionales

jsr/jcm

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS TAPIA ALDAS

Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada
Dirección: Avenida 25 de Julio Nro. 2601, vía al Puerto Marítimo
Código postal: 090205 / Guayaquil - Ecuador
Teléfono: +593-4 3813440
www.inocar.mil.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux